



Honorable Concejo Deliberante  
Lobos

Lobos, 14 de Febrero de 1992.-

Al Señor Intendente Municipal  
Dr. Manuel María Manín.

S/D

REF: Exp. N° 1/92./

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud. a fin de poner a vuestro conocimiento que este H.C.D. en Sesión Extraordinaria - realizada el 13/II/ppdo., ha sancionado la siguiente:

" ORDENANZA N° 1.443 :

ARTICULO 1°.- Modificase el Artículo 205° del Capítulo XXI "EXIMICION DE -  
----- TASAS MUNICIPALES" de la Ordenanza Fiscal N° 1347, prorrogada  
por Decreto 452/91, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 202°.- Exímese del pago de hasta el cincuenta por ciento (50%) -  
----- de las Tasas por "ALUMBRADO, BARRIDO Y CONSERVACION DE LA  
VIA PUBLICA, y por SERVICIOS SANITARIOS", a todo contribuyente, que reuna  
él y su grupo conviviente, los siguientes requisitos:

- a) No poseer ingresos mensuales mayores a TRESCIENTOS PESOS (\$ 300.-) o el monto equivalente a dos jubilaciones mínimas, él y su grupo conviviente, al momento de solicitar la eximición de la tasa.-  
No se computarán como ingresos los importes percibidos en concepto de Asignaciones Familiares.-
- b) No poseer otros bienes registrables, él y su grupo conviviente, que los siguientes:
  - 1) Una casa habitación, y/o -
  - 2) Un lote de terreno no edificado".-----

ARTICULO 2°.- Incorpórase al texto de la Ordenanza Fiscal N° 1347, prorrogada por Decreto 452/91, el siguiente Artículo:

"ARTICULO 205°Bis: Quedan excluidos de las disposiciones de este Capítulo, ----- los Contribuyentes y/o usufructuarios que hayan efectuado "DONACIONES CON RESERVA DE USUFRUCTO", salvo que los Nudos Propietarios demuestren hallarse comprendidos dentro de lo estipulado en el Artículo -  
205°.- Asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal también podrá excluir, mediante opinión fundada, de las disposiciones de este Capítulo, a los Contribuyentes que cuenten con hijos u otros parientes con obligación de prestar alimentos de acuerdo a las disposiciones del Código Civil".-----

ARTICULO 3°.- De forma".-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS TRECE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.-----

FIRMADO: JORGE A. ANAYA - Presidente del H.C.D. - Dr. GUILLERMO RE - Secretario

Con tal motivo saludamos a Ud. muy atte.

Dr. GUILLERMO OSCAR RE  
Secretario H. C. D.



JORGE ANTONIO ANAYA